

RESOLUCIÓN

Visto el expediente iniciado a solicitud del **Ayuntamiento de Torremocha** de autorización para la celebración de la **Feria de Ganado de Torremocha (Segunda Edición)**, que tendrá la consideración de concurso - exposición con venta, a celebrar los días **21, 22 y 23 de mayo de 2026 en Torremocha (Cáceres)** para **Bovino, Ovino y Equino**, regulado por el Decreto 7/2026, de 17 de marzo, sobre certámenes ganaderos, así como en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, y seguido el procedimiento por sus trámites, previa propuesta favorable del Servicio de Sanidad Animal y siendo competente para la resolución de este procedimiento la Dirección General de Agricultura y Ganadería, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:



PRIMERO: Autorizar la celebración de la **Feria de Ganado de Torremocha (Segunda Edición)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 7/2026, de 17 de marzo, sobre certámenes ganaderos, y sin perjuicio de cuantos otros permisos, licencias, autorizaciones o requisitos debiera obtener, o cumplir con relación a dicha actividad autorizada. Asimismo, los animales deberán cumplir las condiciones sanitarias y de identificación que se establecen en el Anexo adjunto a esta resolución.

SEGUNDO: Habilitar a **D. Manuel Lorenzo Rubio Cordero, con NIF 07008302H**, como veterinario actuante de la Feria de Ganado de Torremocha (Segunda Edición).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11



ANEXO

1. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Todo transporte que traslade animales participantes en el certamen ganadero cumplirá las disposiciones establecidas en el **Real Decreto 990/2022**, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, el **Reglamento 1/2005** relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento 1225/97.

Los transportes y transportistas deben estar autorizados conforme el Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, y la Orden de 9 de abril de 2021 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, que dicta las normas sobre el transporte de animales en garantía de su bienestar.

Previamente a la carga en la explotación de origen de los animales que asistirán al certamen, se procederá al lavado y desinfectado de los medios de transporte encargados del traslado en cualquier centro autorizado por el **Real Decreto 638/2019**, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el registro nacional de centros de limpieza y desinfección. Además, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, se podrán desinfectar en centros autorizados por el **Decreto 203/2001**, de 18 de diciembre, que establece la regulación de los Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales, **acreditando la actuación mediante el correspondiente justificante o talón de desinfección pertinente.**

Tras la descarga de los animales en las instalaciones del certamen, los vehículos deberán someterse a una correcta limpieza y desinfección en el centro que se haya habilitado para este fin. Estos establecimientos de limpieza y desinfección podrán ser:

- a) Para el caso de certámenes de carácter nacional o en los que se vayan a llevar a cabo movimientos comerciales intracomunitarios, las instalaciones del evento deberán incluir un centro de limpieza y desinfección autorizado conforme a la legislación nacional y /o autonómica vigente.
- b) Para aquellos certámenes ganaderos que no cumplan con lo dispuesto en el punto anterior, es decir, que las instalaciones donde se celebre el evento no dispongan de centro de limpieza y desinfección, se podrá autorizar que dicha actividad sea llevada a cabo en el **centro de limpieza y desinfección municipal.**
- c) Para el resto de los certámenes, en caso de no contar con un centro de limpieza y desinfección, ni en las propias instalaciones del certamen ni dentro del término municipal donde vaya a celebrarse el evento, excepcionalmente, podrá habilitarse un **Punto de Desinfección**, de uso exclusivo para el evento y sólo para la desinfección de vehículos que confluyan al certamen y durante el período de tiempo que dure el mismo. Las tareas de limpieza y desinfección deberán llevarse a cabo por personal con las capacitaciones adecuadas, los cuales deberán extender el correspondiente justificante de la realización de las mismas, cuyo modelo se adjunta como como **ANEXO IV**. Estos emplazamientos deberán contar al menos con:
 - A ser posible, accesos distintos para la entrada y salida de los vehículos al Punto habilitado.
 - Recinto cerrado exteriormente con superficie hormigonada o asfaltada, al menos en la superficie donde se realizan las tareas de limpieza y desinfección, así como el acceso y la salida del vehículo.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11



- A ser posible, de un área preferiblemente cubierta donde se realizarán operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos, estando separadas las operaciones de “sucias” y “limpias”, procurándose un flujo de materiales y servicios en línea recta.
- Utillaje necesario para realizar un correcto barrido y raspado de la cama y el estiércol, así como un área de almacenamiento de los residuos orgánicos sólidos.
- Instalación de agua corriente con manguera o equipo a presión.
- Equipo de desinfección a presión para proceder al rociado del biocida de uso ganadero sobre el vehículo, con dispositivo para mezclar el agua y el biocida de uso ganadero en proporciones adecuadas y, en su caso, cualquier otro equipo de desinfección alternativo.
- Sistema de precintado y sellado de las puertas o elementos del ganado. La gerencia del certamen será la encargada de gestionar los diferentes precintos, siendo estos de material plástico, no reutilizable y en los que se deberá plasmar de forma indeleble los datos siguientes:

CERTAMEN	MUNICIPIO	AÑO
----------	-----------	-----


DOCUMENTACIÓN:

- Certificado o talón de desinfección del contenedor o medio de transporte
- Original, copia auténtica o compulsada de la Autorización del transporte
- Original, copia auténtica o compulsada de la Autorización del transportista
- Documentación específica de los animales que transporta contempladas en este manual.
- Certificado de competencia del cuidador.
-

2. CONDICIONES PARA RUMIANTES

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS RUMIANTES:

- Proceder de **explotaciones** donde **no** se hayan detectado **enfermedades** infectocontagiosas propias de la especie.
- Estar **correctamente identificados** con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad. En el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura además deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 50/2021, de 26 de mayo, de desarrollo y aplicación de determinados aspectos sobre la identificación, registro y trazabilidad de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se modifica el Decreto 2/2014, de 28 de enero.
- Cumplirán el **Reglamento delegado (UE) 2020/688** de la Comisión, por el que se completa el **Reglamento (UE) 2016 /429** del parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión, de animales terrestres y huevos para incubar, en caso de que los animales procedan de otros estados miembros.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31	
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11	



GANADO BOVINO:

1. Que los animales **procedan** de explotaciones Oficialmente Indemnes de Tuberculosis bovina (T3), y Oficialmente Indemnes de Brucelosis bovina (B4), y de cualquier estatus sanitario de IBR.

2. Pruebas sanitarias con resultado negativo realizadas como máximo 30 días antes de la entrada de los animales en el Certamen Ganadero de las siguientes enfermedades:

- Tuberculosis Bovina (IDTB sencilla o Gamma-Interferón EURLAB) a los mayores de 6 semanas de edad, salvo que procedan de provincias o regiones Oficialmente Indemnes. Esta prueba tendrá una validez máxima de 30 días (como establece el Protocolo de Certámenes Ganaderos No Permanentes del Mapa), no pudiéndose ampliar a 45 días de validez.

- o La prueba de la IDTB sencilla se podrá aplicar a todos los mayores de 6 semanas de edad, siempre que no se haya realizado otra prueba IDTB en los 42 días anteriores.

- o La prueba de Gamma-Interferón EURLAB solo se podrá aplicar a los mayores de 6 meses de edad, siempre que no se haya realizado una prueba de IDTB en los 60 días anteriores a la extracción de la muestra de sangre. Cuando se prevea la posibilidad de asistir a varios Certámenes Ganaderos en fechas próximas y que dicha asistencia se podría ver comprometida por el uso de la IDTB (que no se puede repetir hasta pasados al menos 42 días), se recomienda la realización de la prueba de Gamma-Interferón EURLAB, debiéndose comunicar esta opción con suficiente antelación a la OVZ correspondiente para coordinarse con el Laboratorio de Sanidad Animal.

- Brucelosis Bovina (Rosa de Bengala, o en su caso Fijación de Complemento) a los animales mayores de 12 meses de edad, salvo que procedan de provincias o regiones Oficialmente Indemnes.

- Paratuberculosis (ELISA – Detección de Anticuerpo) a los animales mayores de 12 meses de edad.

Estas pruebas y la calificación sanitaria serán certificadas por los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes.

3. IBR:

- Pruebas sanitarias con resultado negativo realizadas como máximo 15 días antes de la entrada de los animales en el Certamen Ganadero:

- o IBR (ELISA gE-) a los animales mayores de 9 meses.


- Animales vacunados previos al traslado al certamen. Se entenderá por “animales vacunados” aquellos bovinos que por edad ya pueden ser vacunados y que tienen activa la inmunidad protectora frente al IBR de acuerdo con las especificaciones de la ficha técnica de la vacuna aplicada.


Estas pruebas, la calificación sanitaria y las vacunaciones serán certificadas por los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes.

4. LENGUA AZUL: La Entidad Ferial está ubicada en una zona restringida para la Lengua Azul, y los condicionantes sanitarios serán:

Entradas: Los animales no mostrarán signos clínicos de la enfermedad.

- Origen Zona Restringida de L.A. (Sin estatus): Sin condicionantes adicionales.
- Origen Zona Restringida de L.A. (Con programa de erradicación): Sin condicionantes adicionales.
- Origen Zona Libre de L.A.: Sin condicionantes adicionales.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31	
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11	



Salidas:

- Destino Zona Restringida de L.A. (Sin estatus): Sin condicionantes adicionales.
- Destino Zona Restringida de L.A. (Con programa de erradicación): Deberán cumplir con los condicionantes que pueda haber establecidos en la Orden de Lengua Azul en vigor, en caso contrario, solo podrán salir hacia destinos ubicados en ZR (sin estatus).
- Destino Zona Libre de L.A.: Deberán cumplir con los condicionantes que pueda haber establecidos en la Orden de Lengua Azul en vigor, en caso contrario, solo podrán salir hacia destinos ubicados en ZR (sin estatus).

IMPORTANTE: Dada la situación epidemiológica de la Lengua Azul en España, los condicionantes sanitarios para asistir al Certamen podrían variar, incluso llegando a establecer una prohibición de entrada de animales de especies sensibles procedentes de explotaciones ubicadas en zonas o comarcas donde se detecte circulación viral.

5. EHE: La Entidad Ferial está ubicada en una zona restringida para la Enfermedad Epizoótica Hemorrágica, los condicionantes sanitarios de movimiento son los establecidos por el Acuerdo de la Mesa de la EHE para los movimientos nacionales:

Entradas: Los animales no mostrarán signos clínicos de la enfermedad.


- Origen Zona Restringida de EHE: Sin condicionantes.
- Origen Zona Libre de EHE: Sin condicionantes.


Salidas:

- Destino Zona Restringida de EHE: Sin condicionantes.
- Destino Zona Libre de EHE: Sin condicionantes durante el periodo estacionalmente libre de vectores, pero durante el periodo de actividad vectorial deberán cumplir al menos:
 - o Bovinos sin signos clínicos,
 - o Vehículos desinsectados, y
 - o Animales desinsectados.
- Destino otros EEMM: Traslado a vida prohibido, salvo que exista algún acuerdo bilateral entre ambos países.

IMPORTANTE: Dada la situación epidemiológica de la Enfermedad Epizoótica Hemorrágica en España, los condicionantes sanitarios para asistir al Certamen podrían variar, incluso llegando a establecer una prohibición de entrada de animales de especies sensibles procedentes de explotaciones ubicadas en zonas o comarcas donde se detecte circulación viral.

6. Tratamiento frente a parásitos externos e internos dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el Certamen Ganadero, así como ausencia de enfermedades infecto-contagiosas propias de la especie en los 30 días anteriores a la salida de los animales de la explotación. Ambos hechos habrán de certificarse por el veterinario de explotación **(ANEXO V)**.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31	
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11	



GANADO OVINO:

1. Que los animales **procedan** de explotaciones Oficialmente Indemnes de Brucelosis (M4), o explotaciones Indemnes de Brucelosis (M3) con animales que cumplan condiciones de entrada en M4 (no vacunados o vacunados de brucelosis hace más de dos años).

2. **Pruebas sanitarias** con resultado negativo realizadas como máximo un mes antes de la entrada de los animales en el Certamen Ganadero de las siguientes enfermedades:

- *Brucella melitensis* (Rosa de Bengala, o en su caso Fijación de Complemento) a todos los animales mayores de 6 meses, salvo que procedan de provincias o regiones Oficialmente Indemnes.
- Paratuberculosis (ELISA- Detección de Anticuerpo) a todos los animales mayores de 6 meses,
- *Brucella ovis* (Fijación de Complemento) a todos los machos ovinos mayores de 6 meses.

Estas pruebas y la calificación sanitaria de la explotación serán certificadas por los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes.

Las pruebas sanitarias de la partida serán **válidas durante 30 días** para entrar en una o más ferias, siempre que la fecha de entrada en cada uno de los certámenes ganaderos esté dentro de los 30 días de validez de las pruebas.

4. LENGUA AZUL: La Entidad Ferial está ubicada en una zona restringida para la Lengua Azul, y los condicionantes sanitarios serán:

Entradas: Los animales no mostrarán signos clínicos de la enfermedad.


- Origen Zona Restringida de L.A. (Sin estatus): Sin condicionantes adicionales.
- Origen Zona Restringida de L.A. (Con programa de erradicación): Sin condicionantes adicionales.
- Origen Zona Libre de L.A.: Sin condicionantes adicionales.


Salidas:

- Destino Zona Restringida de L.A. (Sin estatus): Sin condicionantes adicionales.
- Destino Zona Restringida de L.A. (Con programa de erradicación): Deberán cumplir con los condicionantes que pueda haber establecidos en la Orden de Lengua Azul en vigor, en caso contrario, solo podrán salir hacia destinos ubicados en ZR (sin estatus).
- Destino Zona Libre de L.A.: Deberán cumplir con los condicionantes que pueda haber establecidos en la Orden de Lengua Azul en vigor, en caso contrario, solo podrán salir hacia destinos ubicados en ZR (sin estatus).

IMPORTANTE: Dada la situación epidemiológica de la Lengua Azul en España, los condicionantes sanitarios para asistir al Certamen podrían variar, incluso llegando a establecer una prohibición de entrada de animales de especies sensibles procedentes de explotaciones ubicadas en zonas o comarcas donde se detecte circulación viral.

4.Tratamiento frente a parásitos externos e internos dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el Certamen Ganadero, así como ausencia de enfermedades infecto-contagiosas propias de la especie en los 30 días anteriores a la salida de los animales de la explotación. Ambos hechos habrán de certificarse por el veterinario de explotación **(ANEXO V)**.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31	
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/11	



DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS RUMIANTES:

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. EL movimiento al Certamen Ganadero se considerará como movimiento temporal. Aquellos que procedan de otros países comunitarios vendrán acompañados del TRACES (debiéndose comunicar el traslado a los Servicios Veterinarios Oficiales de destino con **48 horas de antelación**).
- Certificaciones expedidas por los Servicios Oficiales con respecto a la calificación sanitaria de la explotación de procedencia, así como del resultado de las pruebas oficiales de diagnóstico realizadas para concurrir a dicho certamen ganadero y, cuando proceda, los datos relativos a vacunaciones.
- Certificaciones expedidas por Veterinario oficial o por Veterinario de la explotación, señalando las condiciones sanitarias del ganado y de la explotación de procedencia.
- Certificado de grabación en RECELIDE de operaciones de limpieza y desinfección del vehículo, que podrá facilitarse en formato papel o electrónico y que debe acompañar al medio de transporte.

3. CONDICIONES PARA ÉQUIDOS

CONDICIONES GENERALES:

- Proceder de explotaciones donde no se hayan detectado enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.
- **Estar correctamente identificados** con arreglo a lo dispuesto en el **Reglamento de ejecución (UE) de 2021/963** de 10 de junio de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429, (UE) 2016/1012 y (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la identificación y el registro de equinos y por el que se establecen modelos de documentos de identificación para esos animales.
- Cumplirán el **Reglamento delegado (UE) 2020/688** de la Comisión, por el que se completa el **Reglamento (UE) 2016 /429** del parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente a los requisitos zoonosarios para los desplazamientos dentro de la Unión, de animales terrestres y huevos para incubar, en caso de que los animales procedan de otros estados miembros.

DOCUMENTACIÓN:

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. El movimiento al Certamen Ganadero se considerará como movimiento temporal.
- Aquellos que procedan de otros países comunitarios, vendrán acompañados del TRACES (debiéndose comunicar el traslado a los Servicios Veterinarios Oficiales de destino con **48 horas de antelación**).
- Libro de Registro de explotación perfectamente cumplimentado por la entidad que celebra el evento donde se reflejen todos los movimientos de entrada y salida de animales, debiendo ser siempre fiel reflejo de los animales presentes en el recinto cuando sea requerido por la autoridad competente.
- Pasaporte o Documento de Identificación Equina.


Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11




- Los animales se acompañarán de un certificado veterinario (ANEXO V), emitido por el veterinario o veterinaria de la explotación en los 30 días previos al evento, indicando que los animales que acuden al certamen han sido **DESINSECTADOS** en los **30 días** previos al evento y **DESPARASITADOS**, interna y externamente frente a parásitos propios de la especie, en los **3 meses** anteriores a la celebración del mismo. Además se deberá indicar que dichos animales no padecen síntomas de enfermedad y que no han tenido contacto alguno con animales que padezcan enfermedades infectocontagiosas propias de la especie. Esta certificación podrá obviarse si la información solicitada está debidamente plasmada en las Secciones de “Administración de medicamentos veterinarios” y “requisitos sanitarios básicos” del pasaporte del animal.
- Justificante del talón de desinfección de vehículos a que se hace referencia que debe acompañar al medio de transporte (*propietarios de équidos de Extremadura autorizados a desinfectar sus propios vehículos (Decreto 2/2014)*) o bien, certificado de grabación en RECELIDE de operaciones de limpieza y desinfección del vehículo, que podrá facilitarse en formato papel o electrónico y que debe acompañar al medio de transporte.
- No obstante, en el caso de que se trate de concentraciones sin transacciones comerciales, entendiéndose éstas como aquellas actividades autorizadas en las que se reúne el ganado en instalaciones adecuadas y cuyo fin sea exclusivamente la celebración de festejos populares, eventos deportivos y eventos lúdicos, así como actividades de este tipo que se desarrollen, claramente diferenciados pero, simultáneamente, en el mismo recinto con otras en las que sí exista actividad comercial, se podrá eximir a los animales que intervengan exclusivamente en las primeras de ir acompañados de guía de origen y sanidad pecuaria, pudiendo realizar sus desplazamientos con:
 - **Tarjeta de movimiento de équidos dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, siempre que esté visada por la OVZ y correctamente cumplimentada.
 - **Tarjeta de Movimiento equino de ámbito Nacional**, que se ha creado específicamente para este tipo de movimientos.

El único destino de los animales que participen en las concentraciones sin transacciones comerciales será la **explotación de origen**.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11





ANEXO IV

DOCUMENTO DE DESINFECCIÓN

NOMBRE Y DIRECCION COMPLETA DEL CERTAMEN:

- NOMBRE:

D.....con DNI..... actuando en calidad de empleado-responsable del Punto de Desinfección habilitado por disponer de la correspondiente acreditación que le capacita como Aplicador de Productos Biocidas de Uso Ganadero en Extremadura.

DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE:

1) El día.....de.....de 20....., a las.....horas, se ha procedido a las operaciones de limpieza y desinfección del vehículo con matrícula..... en las instalaciones del Punto de desinfección habilitado específicamente para la limpieza y desinfección de los vehículos que acudirán al certamen ganadero previamente indicado, según establece el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

Desinfectante utilizado.....

Desinsectante utilizado.....

Fdo:.....

(Responsable de la desinfección)

2) Soy consciente de que incurso en una infracción muy grave si falseo contenidos en este documento (Art. 85.4 de la Ley 8/2003, de 24 de Abril, de sanidad animal).

A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR EL TRANSPORTISTA/CONDUCTOR	
CÓDIGO DEL TRANSPORTISTA	
CONDUCTOR	
Nº GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA	
Nº DE ANIMALES TRANSPORTADOS	
ESPECIE	

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



ANEXO V

CERTIFICADO VETERINARIO

Dº/Dª _____, veterinario con nº de colegiado ____/____ y teléfono de contacto nº _____,

A efectos de certificación de los extremos recogidos abajo sobre los animales que asistirán al certamen ganadero a celebrar en fecha _____, en el término municipal de _____, procedentes de la explotación:

REGA: ES _____

T. MUNICIPAL: _____ PROVINCIA: _____

TITULAR: _____

ESPECIE: BOVINO CAPRINO OVINO EQUIDOS AVES
 CERDOS CONEJOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Como veterinario responsable sanitario de la explotación, CERTIFICO QUE:

- Vacas. Estas actuaciones han sido llevadas a cabo sobre los animales relacionados en listado adjunto.
- Se ha realizado tratamiento frente a parásitos externos e internos con fecha _____, (dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el Certamen Ganadero).
 - No se han detectado enfermedades infectocontagiosas propias de la especie en los 30 días anteriores a la salida de los animales de la explotación.
- Ovino/Caprino. Estas actuaciones han sido llevadas a cabo sobre los animales relacionados en listado adjunto.
- Se ha realizado tratamiento frente a parásitos externos e internos con fecha _____, (dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el Certamen Ganadero).
 - En los animales relacionados en el listado no se han detectado enfermedades infectocontagiosas propias de la especie en los 30 días anteriores a la salida de los animales de la explotación.
- Équidos. Estas actuaciones han sido llevadas a cabo sobre los animales relacionados en listado adjunto.
- Los animales que acuden al certamen han sido desinsectados con fecha _____, (en los 30 días previos al evento).

Se ha realizado tratamiento frente a parásitos externos e internos con fecha _____ (en los 3 meses anteriores a la celebración del Certamen Ganadero).

No se han detectado síntomas de enfermedad infectocontagiosa y los animales no han tenido contacto alguno con otros que padezcan enfermedades infectocontagiosas

- Aves.
- He sometido a reconocimiento las aves objeto de movimiento al certamen, no habiendo encontrado manifestación clínica de ninguna enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria, ni sospecha de tales procesos, que impidan o desaconsejen el traslado de las aves.

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11



- Cerdos. Estas actuaciones han sido llevadas a cabo sobre los animales _____ relacionados en listado adjunto.
- Se ha realizado tratamiento frente a parásitos externos e internos propios de la especie con fecha _____, (en los 30 días previos a la celebración del Certamen Ganadero).
 - No he detectado manifestación clínica de ninguna enfermedad infectocontagiosa, ni parasitaria en los últimos treinta días, ni he observado ningún indicio clínico, patológico, ni serológico de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses anteriores a la emisión de este certificado.
- Conejos.
- Se ha realizado tratamiento frente a parásitos externos e internos propios de la especie con fecha _____ (en los 30 días previos a la celebración del Certamen Ganadero).
 - No he detectado síntomas de enfermedad infectocontagiosa y no han tenido contacto alguno con animales que padezcan enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.
- Animales compañía.
- Se ha realizado tratamiento frente a parásitos externos e internos propios de la especie con fecha _____ (en los 30 días previos a la celebración del Certamen Ganadero).
 - No he detectado, ni en la explotación ni en los animales, síntomas de enfermedad infectocontagiosa, y no han tenido contacto alguno con animales que padezcan enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.
- Lo que firmo a los efectos oportunos,

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Csv:	FDJEXMPWRJAQ5FZWYWLX43MMGZKRT	Fecha	20/05/2026 08:23:31
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11

